PRIMERA AUTONOMÍA REGIONAL DE BOLIVIA

VILLA MONTES

YACUIBA

CARAPARÍ

TAPIETE

WEENHAYEK

GUARANÍ

DISPOSICION NORMATIVA REGIONAL N° 19

RECONOCIMIENTO A LA FESTIVIDAD PATRONAL "LA VIRGEN DE LOS REMEDIOS DE VILLA MONTES – PATRONA DEL CHACO BOLIVIANO"

EXPOSICION DE MOTIVOS:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO: En su Artículo 4 establece que: El Estado respeta y garantiza la libertad de Religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El estado es independiente de la Religión.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO: En su Artículo 8 parágrafo II, establece que: El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, trasparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO: En su Artículo 9 en su numeral 1 establece que: Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. En su numeral 3 establece: Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad Plurinacional.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO: En su Artículo 98 establece que: La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. En su parágrafo II establece que: Sera responsabilidad fundamental del estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el País.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO: En su Artículo 99 establece que: El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. En su parágrafo II establece que: El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. En su parágrafo III establece que: La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO: En su Art 300 establece que: Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 19: Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO: Establece en su Artículo 24 parágrafo I Gestión Descentralizada. Se establece la gestión descentralizada del patrimonio cultural boliviano, conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" , en coordinación y

responsabilidad entre todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno, con la participación y control social correspondiente.

LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION: En su Art 86 parágrafo II establece que: De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 19 del parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas. Numeral 2: Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 79 DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS A LA AUTONOMIA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO: Por intermedio de esta ley el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija transfiere a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño sus competencias exclusivas establecidas en el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado parágrafo I, en su numeral 16 - 19 establece: Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

ESTATUTO AUTONOMICO REGIONAL DEL GRAN CHACO: En su Artículo 12 parágrafo I establece que: Se transfiere las siguientes competencias exclusivas del Gobierno Departamental establecidas en el artículo 300, parágrafo I de la Constitución Política del Estado: Numeral 16 - 19: Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible en la jurisdicción Regional.

Según la cronología legal descritas líneas arriba, tal como la Constitución Política del Estado, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, Ley Marco de Autonomía y Descentralización, Ley Departamental N 79 de Transferencia de Competencias a la Autonomia Regional del Chaco Tarijeño y según el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, se puede establecer que el Gobierno Autónomo Regional del Chaco tiene la competencia para declarar patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible en la Región del Gran Chaco Tarijeño.

En este orden, el artículo 86, parágrafo II, numerales 1) y 2) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, de acuerdo a las competencias exclusivas enunciadas en los numerales 18) y 19), parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado y de acuerdo a la ley 079 de transferencia de competencias a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño, la autonomía regional tiene la facultad a formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales; así como, elaborar y desarrollar normativas regionales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental,

artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo.

Lo antes expuesto otorga la base legal para poder promover, proteger, conservar, difundir y declarar como patrimonio cultural a la Festividad Patronal de la **"LA VIRGEN DE LOS REMEDIOS DE VILLA MONTES – PATRONA DEL CHACO BOLIVIANO"** con templo religioso en el Municipio de Villa Montes Jurisdicción de la Región del Gran Chaco Tarijeño que tiene como fecha de festividad el 14 de Septiembre de cada año.

LA ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

En uso de sus legítimas atribuciones conferidas legalmente:

SANCIONA:

DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL N° 19

RECONOCIMIENTO A LA FESTIVIDAD PATRONAL DE "LA VIRGEN DE LOS REMEDIOS DE VILLA MONTES – PATRONA DEL CHACO BOLIVIANO"

ARTICULO 1. (OBJETO)

La presente disposición Normativa Regional, tiene por objeto reconocer la festividad patronal de **"LA VIRGEN DE LOS REMEDIOS DE VILLA MONTES – PATRONA DEL CHACO BOLIVIANO"**, promover la protección, conservación, preservación, difusión, defensa, investigación, rescate, restauración arquitectónica, mantenimiento, revalorización, difusión del turismo y salvaguardar el patrimonio material, inmaterial, tangible e intangible, cultural e histórico, en todo lo aplicable a dicha festividad en el municipio de Villa Montes de la Región del Gran Chaco Tarijeño.

ARTICULO 2. (DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL)

Al amparo de las competencias exclusivas trasferidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño a través de la ley Nº 079 de fecha 12 de abril de 2013, se declara patrimonio cultural histórico e intangible a la festividad patronal de la Virgen de los Remedios de Villa Montes – Patrona del Chaco Boliviano, con templo religioso en el municipio de Villa Montes jurisdicción de la Región del Gran Chaco Tarijeño.

ARTICULO 3. (MONTO ECONOMICO PARA LA FESTIVIDAD)

El Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en la Jurisdicción de Villa Montes, deberá asignar en su presupuesto anual, un monto económico no menor a los Bs 80.000.- (OCHENTA MIL BOLIVIANOS), mismo que podrá ser incrementado según disponibilidad financiera, que estará destinado a proteger, conservar y difundir la festividad de la Virgen de los Remedios de Villa Montes – Patrona del Chaco Boliviano en el municipio de Villa Montes jurisdicción de la Región del Gran Chaco Tarijeño, como así también la ampliación y/o refacción arquitectónica del templo religioso.

ARTICULO 4. (ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS ASIGNADOS)

Los recursos económicos asignados para la Festividad de la Virgen de los Remedios de Villa Montes – Patrona del Chaco Boliviano, serán administrados por el Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en estrecha coordinación con el comité organizador de la festividad.

ARTICULO 5. (DISPOSICION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS ASIGNADOS)

El comité organizador de la festividad patronal de la Virgen de los Remedios de Villa Montes – Patrona del Chaco Boliviano será quien dispondrá de los recursos económicos previstos en el art. 3 de la presente Disposición Normativa Regional previo requerimiento dirigido al Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, requerimiento que básicamente debe estar acompañado de un programa de festividad y un detalle de los gastos a realizar.

ARTICULO 6. (RENDICION DE CUENTAS)

Una vez concluido el programa de festividad, el comité organizador en un plazo no mayor a 60 días calendarios deberá presentar al Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, rendición de cuentas detallando y respaldando los gastos erogados.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final Única.- El Ejecutivo Regional del Gran Chaco en coordinación con el comité de festejos reglamentará la presente Disposición Normativa Regional dentro del plazo de tres meses computable a partir de su promulgación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Regional para fines constitucionales y estatutarios.

Es dado en la ciudad de Villa Montes, a los diez días del mes de mayo del 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Mario Jonatán Aldana Alba
PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

es conforme

Román Gómez López
SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO